



ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL  
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN INTEGRADO POR TFGH UNL.  
PRESENTE.- AL QUE SE AGUNTA INFORME FINANCIERO  
CER APE - ITAI ORIGINAL.

JORGE ARTURO REYES SOSA, con el carácter de presidente del Comité Directivo Estatal de Defensa Permanente de los Derechos Sociales, Agrupación Política Estatal, con domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Heroico Colegio Militar número 350 de la colonia Niños Héroes de esta Ciudad Capital, ante usted comparezco y expongo.

En forma cautelar, vengo a anexar informe financiero y de actividades de la agrupación que corresponde al primer semestre del ejercicio 2023 a fin de que sea analizado y si hubiere observaciones, se notifiquen en tiempo y forma a la agrupación para su corrección o no mantenerse en el error.

Fundo lo anterior en el artículo 195 fracción IX párrafo y relativos de la Ley Electoral del Estado.

Por lo expuesto y fundado

A esa **COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**, atentamente pido; se sirva acordar de conformidad con lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

San Luis Potosí, S.L.P., a 12 de abril de 2023



Ing. Jorge Arturo Reyes Sosa.

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL  
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN  
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN  
PRESENTE.-



JORGE ARTURO REYES SOSA, con el carácter de presidente del Comité Directivo Estatal de Defensa Permanente de los Derechos Sociales, Agrupación Política Estatal, ante usted comparezco y expongo.

Por medio del presente escrito vengo a manifestar bajo protesta de decir verdad, que la agrupación que represento no tuvo ingreso y egreso alguno que tenga que ser reportado.

PROTESTO LO NECESARIO

San Luis Potosí, S.L.P., a 12 de abril de 2023

Ing. Jorge Arturo Reyes Sosa



*semestral*  
Informe trimestral sobre el origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales  
**Formato CEE-APE-ITRI**

000375

Ejercicio 2023 Enero - Marzo  Abril - Junio  Julio - Sep.  Octubre - Dic.

**I. Identificación**  
 1.- Nombre de A.P.E. Defensa permanente de los Derechos Sociales RFC DPDCE0428716  
 2.- Domicilio Heroica Calle 6 número 350 col. Niños Héroes  
 3.- Teléfono 224-815-40-61

II. Ingresos		Monto (\$)
Saldo Inicial		\$ 000 (4)
Financiamiento Privado		
1.- Financiamiento por Afiliados	Efectivo _____ Especie _____	000 (5)
2.- Financiamiento de Simpatizantes	Efectivo _____ Especie _____	(6)
3.- Autofinanciamiento		000 (7)
4.- Financiamiento por Rendimiento Financieros		000 (8)
5.- Otros Ingresos		000 (9)
* Anexar en el formato correspondiente la información detallada de estos conceptos.		
<b>TOTAL</b>		\$ 000 (10)

III. Egresos		Monto (\$)
1.- Educación y Capacitación Política		\$ 000 (11)
2.- Investigación Socioeconómica y Política		000 (12)
3.- Actividades Editoriales		000 (13)
4.- Organización y Administración		000 (14)
5.- Adquisición de activos		000 (15)
6.- Cuentas por pagar		000 (16)
<b>TOTAL</b>		000 (17)

IV. Resumen	
Ingresos	\$ 000 (18)
Egresos	\$ 000 (19)
Saldo	\$ 000 (20)
Anexar detalle de pasivos al cierre del trimestre	

**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SLP**  
**RECIBIDO**  
 13 ABR. 2023  
**OFICIALIA DE PARTES**

**V. Responsable de la información**  
Sergio Ernesto Garcia Basauri (21)  
 Nombre (Titular del organismo responsable del financiamiento)  
[Firma] (22) 12 de Abril 2023 (23)  
 Firma Fecha

Declaro bajo protesta decir verdad que esta A.P.E. se ha ajustado a lo dispuesto por el artículo 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado.

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL  
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN  
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN  
PRESENTE.-

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SLP  
**RECIBIDO**  
13 ABR. 2023  
OFICIALIA DE PARTES

JORGE ARTURO REYES SOSA, con el carácter de presidente del Comité Directivo Estatal de Defensa Permanente de los Derechos Sociales, Agrupación Política Estatal, con domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Heroico Colegio Militar número 350 de la colonia Niños Héroes de esta Ciudad Capital, ante usted comparezco y expongo.

Por medio del presente escrito, vengo a presentar informe de actividades en relación a las políticas practicadas por la agrupación en el primer semestre del ejercicio 2023 y al efecto digo.

Se realizaron las reuniones que corresponden al Comité Directivo Estatal, así como las privadas con dirigentes de las organizaciones que pertenecen a los programas de la agrupación; en cuanto a los ex braceros se les mantiene informados mediante visitas personales que los compañeros braceros realizan en la oficina de la agrupación. En cuanto a las Organizaciones "Abogados Defensa Permanente" y "Círculo de Investigaciones Jurídicas" continúan sus actividades en defensa de los derechos humanos y sociales de la agrupación; así como en preparación de iniciativas de ley, o emisión de opiniones de interés general conforme a los boletines especiales anteriores y con el que aquí se acompaña en relación al informe de actividades de las políticas practicadas por la agrupación.

PROTESTO LO NECESARIO  
San Luis Potosí, S.L.P., a 12 de abril de 2023.



Ing. Jorge Arturo Reyes Sosa.

**DEFENSA PERMANENTE  
DE LOS  
DERECHOS SOCIALES  
A.P.E.**

**INFORME SEMESTRAL FINANCIERO Y DE ACTIVIDADES  
ENERO-JUNIO  
2023**

**San Luis Potosí, S.L.P.**

---

# “Defensa Permanente de los Derechos Sociales”

Agrupación Política Estatal

Boletín Especial -5  
Enero-<sup>Junio</sup>Marzo 2023



## El Instituto Nacional Electoral es Tocable y Si se toca

En otro aspecto, los Organismos Autónomos Constitucionales en México, se crearon en la etapa más significativa de los gobiernos neoliberales (1982-2018) al efecto debe decirse que los regímenes post revolucionarios fueron gobernados por los integrantes de un solo partido político, el Partido Revolucionario Institucional, dentro del cual existían dos corrientes principales opositoras entre sí; una que se creía heredera de los principios revolucionarios y se denominaba como el sector nacional revolucionario y se consideraban así mismo como de centro izquierda; la otra corriente, mejor conocida como la de los tecnócratas, identificada con la derecha del país, y con los partidos políticos de esa afiliación (Partido Acción Nacional) y al partido sinarquista de las siglas PDM (Partido Demócrata Mexicano) ahora bien, con el triunfo de los tecnócratas dentro del PRI, desplazan a sus opositores de dicho partido, y la cúpula tecnócrata establece una alianza con el Partido Acción Nacional, (aunque simulando ser partidos diferentes y opositores entre sí) y así conformaron la etapa más significativa de gobiernos neoliberales, influidos por los grupos de interés y conformado por los partidos políticos del PRI como del PAN (1982-2018) con la misma ideología de derecha, etapa neoliberal que en opinión del Circulo de

Investigación Jurídica de nuestra agrupación política estatal, fue la más nefasta de México contemporáneo, en donde imperó la corrupción en todos los ámbitos del poder público y privado, cuyos integrantes simulaban ejercer democracia, y sin que existiera división de poderes, porque el titular del Poder Ejecutivo, también lo era en los hechos de los poderes Legislativo y Judicial, todo los cuales operaban en favor de los grupos de interés tanto de carácter económico como político, social, cultural y clerical, creando redes de corrupción en beneficio de una minoría oligárquica que utilizaba también a los partidos del PRI y del PAN para sus objetivos en detrimento de las mayorías del pueblo mexicano, privatizaron todo lo que quisieron, despojando a la nación de sus bienes más preciados; le restaron facultades al estado, las que fueron transferidas a los grupos de interés, vía reformas a la Constitución y leyes generales, creando fideicomisos, consejos, comités, organismos autónomos constitucionales, públicos y privados, nacionales e internacionales, y cuanta institución les fue necesaria para satisfacer los privilegios y protección de dichos grupos de interés; de ahí que los encargos de sus integrantes duraran más tiempo, que los del propio sexenio. En general, en la etapa neoliberal prevalece un estado de corrupción absoluta; un estado asociado al narcotráfico; un estado criminal; y así podríamos señalar que detrás de cada acción, hay una historia de corrupción que contar, lo que es otro tema, pero consideramos hace esta acotación sobre la etapa neoliberal, para entender mejor a los organismos autónomos constitucionales que se crearon y desarrollaron en dicha etapa neoliberal.

Continuando con el tema, se precisa que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no establece la figura de los **Organismos Autónomos Constitucionales** y las leyes emanadas del Congreso de la Unión, no señalan requisitos para la creación; no precisan los alcances de sus funciones; no aclaran su posición dentro de la estructura jurídica; no se señalan los alcances de las facultades concedidas; todo lo cual genera las violaciones constitucionales de que antes se hace merito, y corresponde al Congreso de la Unión legislar sobre los aspectos aquí anotados; es decir, regular a los **Organismos Autónomos Constitucionales**, sobre su

autonomía relativa, en el lugar que ocupan en la estructura de su materia; precisar los alcances de sus funciones y facultades concedidas; así como precisar el ámbito de sus competencias; para lo cual se requiere el análisis de las leyes que rigen los **Organismos Autónomos Constitucionales**, lo que conlleva las reformas a dichas leyes; creando, modificando, abrogando, derogando o complementando las disposiciones de sus articulados y de esa forma cumplir con el mandato de la propia Constitución de delegar en las leyes que emanan del Congreso de la Unión, la regulación sobre los aspectos anotados; y evitar lo que coloquialmente se conoce como “lagunas de la ley”, lo cual es aprovechado por los integrantes de los **Organismos Autónomos Constitucionales**, para otorgarse a sí mismos facultades que no les otorgó la Constitución, tampoco las leyes generales, y que resultan violatorios de las normas constitucionales que se invocan; conforme a los argumentos que enseguida se señalan.

En vía de antecedentes del tema tratado, el círculo de investigación jurídica de la agrupación política estatal, analiza a los llamados **Organismos Autónomos Constitucionales** y sostiene el criterio de que dichos organismos solo gozan de **autonomía relativa**, cuya competencia, alcance de sus funciones y facultades, así como otros aspectos, deben ser **regulados por mandato constitucional**, en las leyes emanadas por el **Congreso de la Unión**, que no solo tienen el deber de hacerlo, sino la obligación de regular a los organismos autónomos constitucionales, mandatos que se ejemplifican y sintetizan señalando la denominación del organismo, el artículo de la Constitución Federal correspondiente y en lo conducente el mandato constitucional.

- **Pueblos y comunidades indígenas** (artículo 2).

A.- Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, a la libre determinación y, en consecuencia, a la **autonomía** para:

I. **Decidir sus formas internas de convivencia** y organización social, económica, política y cultural.



II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de **sus conflictos internos**, sujetándose a los principios generales de esta Constitución...

III. **Elegir** de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, **a las autoridades** o representantes para el ejercicio de sus **formas propias de gobierno interno...** en un marco que **respete el pacto federal...**

**Las constituciones y leyes** de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como **las normas** para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

- **Art. 3.-** Toda persona tiene derecho a la educación en sus apartados: “principios”, “autonomía universitaria”, “sistema nacional de mejora continua de la educación”.

En cuanto a los “principios” se establece: corresponde, **al estado la rectoría de la educación**, la impartida por esta además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

En relación a “la autonomía universitaria” la Constitución dice: **las universidades** y las demás instituciones de educación superior a los que **la ley otorgue autonomía** tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, realizarán sus fines de educar, investigar, y difundir la cultura **de acuerdo con los principios de este artículo...** Las relaciones laborales se normarán por el Apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca **la Ley Federal del Trabajo**, el Congreso de la Unión con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la república, expedirá **las leyes** necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, las entidades federativas y los municipios a fijar las aportaciones económicas...

En referencia al “sistema nacional de mejora continua de la educación” se dispone: para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo,

se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado con **autonomía técnica**, operativa, presupuestaria, de decisión y gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado... **la ley** establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del **organismo para la mejora continua de la educación**... Definirá también los mecanismos y acciones necesarias que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones... El organismo contará con una junta directiva, un consejo técnico de educación y un consejo ciudadano.

- **Art. 6.- Apartado A fracción VIII.-** La federación contará con un **organismo autónomo** especializado, imparcial colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con **plena autonomía técnica**, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados **en los términos que establezca la ley.**

El **organismo autónomo** previsto en esta fracción **se regirá por la ley** en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que **establezca la ley general** que emita el **Congreso de la Unión** para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

**En su funcionamiento se regirá por los principios** de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

**Apartado B fracciones V y VI.-** La ley establecerá un **organismo público descentralizado con autonomía técnica**, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radio difusión... **La**

**ley establecerá los derechos** de los usuarios de telecomunicaciones de audiencias, así como los mecanismos para su protección.

- **Art. 26 Apartado B “Sistema de Información, Estadística y Geográfica”**. - El estado contará con un sistema nacional de información, estadística y geográfica... Los datos contenidos en el sistema serán de uso obligatorio en los términos **que establezca la ley**... La responsabilidad de normar y coordinar dicho sistema estará a cargo de un **organismo con autonomía técnica** y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procedimiento y publicación de la información... El organismo tendrá una junta de gobierno integrada por cinco miembros... Serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores... **La ley establecerá las bases** de organización y funcionamiento del sistema nacional de información estadística y geográfica.
- **Art. 26 Apartado C “Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social”**. - El estado contará con un consejo de evaluación de la política de desarrollo social, que será **un órgano autónomo** con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones **en los términos que disponga la ley** la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.
- **Art. 27 fracción XIX “Impartición de Justicia en Materia Agraria”**. - **Con base en esta Constitución**, el estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria... Para la administración de la justicia agraria, **la ley instituirá tribunales dotados de autonomía** y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el ejecutivo federal y designados por la Cámara de Senadores o por la Comisión Permanente.

- **Art. 28 “Banco Central Autónomo”**.- El estado tendrá un **banco central que será autónomo** en el ejercicio de sus funciones y en su administración... El banco central, en los términos que **establezcan las leyes** y con la intervención que corresponda a **las autoridades competentes** regulará los cambios, así como de intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia.
- **Art. 28 “Comisión Federal de Competencia Económica”**.- El estado contará con una **comisión federal de competencia económica** que será un **órgano autónomo**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir **los monopolios**, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en **los términos que establezca esta constitución y las leyes**.
- **Art. 28 “Instituto Federal de Telecomunicaciones”**.- El instituto federal de comunicaciones es un **órgano autónomo**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, **conforme** a lo dispuesto en **esta Constitución y en los términos que fijen las leyes**... El instituto federal de telecomunicaciones será también **autoridades en materia de competencia económica** de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que en estos ejercerá de forma exclusiva las facultades de este artículo y **las leyes establecen** para la comisión federal de competencia económica... Garantizando lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de esta Constitución... El instituto federal de telecomunicaciones **garantizará** que el gobierno federal, cuente con las **concesiones necesarias** para el ejercicio de sus funciones... La comisión nacional de competencia económica y el instituto federal de telecomunicaciones serán independientes en sus decisiones y su funcionamiento; profesionales en

su desempeño e imparciales en sus actuaciones... La COFECE y IFT se integrarán por 7 comisionados designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal, con ratificación del Senado... Durarán en su cargo nueve años.

- **Art 41 “El Pueblo Ejerce su Soberanía por medio de los Poderes de la Unión”** en los casos de la competencia de estos y por las de los estados y la ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente **Constitución Federal** y las particulares de cada estado y de la ciudad de México, las que en ningún caso podrán contradecir las estipulaciones del pacto federal... **La ley determinará** las formas y modalidades que correspondan para observar el principio de paridad de género en la integración de los **organismos autónomos** se observará el mismo principio... Los partidos políticos son entidades de interés público, **la ley determinara las normas y requisitos** para su registro legal, **las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones que les corresponde.** En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de la paridad de género... Los partidos políticos tienen como fin... Así como con **las reglas que marque la ley electoral** para garantizar la paridad de género en **las candidaturas...** **Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale esta constitución y la ley...** la ley garantizara que los institutos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y **señalará las reglas a que se sujetara el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales...** El financiamiento público para los partidos políticos se otorgará conforme a lo siguiente y **a lo que disponga la ley...** **La ley fijará los límites** a las erogaciones en los procesos internos de elección de candidatos en las campañas electorales. **La propia ley** establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, **ordenará los procedimientos** para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña... Así

mismo dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones... **La ley establecerá** el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro...

La base III del artículo 41, en sus diferentes apartados y sub apartados que tratan del tiempo de radio y televisión al estado mexicano, y entidades federativas y propaganda electoral; deberán sujetarse lo que establezca la ley.

Base IV.- **La ley establecerá los requisitos y las formas** de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las pre campañas y las campañas electorales.

Base V.- La organización de las elecciones es una función Estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, **en los términos que establece esta constitución-**

Base V Apartado A.- El Instituto Nacional Electoral es un organismo público **autónomo** dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los **términos que ordena la ley.** En el ejercicio de esta función estatal, la **certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores...**

El Instituto Nacional Electoral, será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y de vigilancia... **La ley determinara las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos** las relaciones de mando entre estos, así como la relación con los organismos locales... Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicos **en los términos que señale la ley...** El Instituto contara con una oficialía electoral cuyas atribuciones y funcionamiento **serán reguladas por la ley...** **La ley establecerá** los requisitos que deberán reunir para su designación: el consejero presidente del consejo general, los consejeros electorales, el

titular del organismo interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

Base V Apartado B.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los **términos que establece esta constitución y las leyes ...** Para los procesos electorales federales y locales, así como la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de candidatos estará a cargo del consejo general del instituto nacional electoral. **La ley desarrollara las atribuciones del consejo** para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Base V Apartado C.- En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de **organismos públicos locales, en los términos de esta constitución...**

Base VI.- **Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad** de los actos y resoluciones electorales... Se establecerá un sistema de medios de impugnación en los **términos que señalan esta constitución y la ley... La ley establecerá el sistema de nulidades de elecciones** federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes.

- **Art. 73** El Congreso tiene facultad... **Fracción XXIX-C .- Para expedir las leyes** que establezcan concurrencia del gobierno federal, de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso... **En materia de asentamientos humanos,** así como en materia de **movilidad y seguridad vial.**

**Fracción XXIX-H Para expedir la ley** que instituya el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa dotado de plena autonomía** para dictar sus fallos y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones... Los magistrados de la Sala Superior duraran en su encargo quince años improrrogables... Los magistrados de Sala regional diez años pudiendo ser considerados para nuevo nombramiento.

**Fracción XXIX-Q Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.**

**Fracción XXIX-S Para expedir las leyes federales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales,** en posesión de las autoridades electorales, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

**Fracción XXIX-U Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias** entre la federación y las entidades federativas **en materia de partidos políticos,** organismos electorales y procesos electorales, **conforme a las bases previstas en esta constitución-**

**Fracción XXXI Para expedir todas las leyes** que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras **concedidas por esta constitución a los poderes de la unión.**

- **Art. 74.-** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados... Fracción II Coordinar y evaluar sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la auditoría superior de la federación, **en términos que disponga la ley...** Fracción XIII. Designar por el voto las dos terceras partes de los miembros presentes a los titulares de los **órganos internos de control** de los órganos con **autonomía** reconocida en esta constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos de la federación... Fracción IX. Las demás que le **confiere expresamente esta constitución.**
- **Art.75.- “Retribución de empleos”.-** La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto de egresos, no podrá dejar de **señalar la retribución** que corresponda a un empleo que esté **establecido por la ley...** En todo caso, dicho señalamiento deberá **respetar las bases** previstas en el artículo 127 de **esta constitución y en las leyes que en la materia expida el congreso general...** Lo poderes federales legislativo, ejecutivo y judicial, así como los **organismos con autonomía** reconocidas en esta constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos de la



federación, deberán incluir **dentro de sus proyectos** de presupuestos, los tabuladores desglosados de **las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.**

- **Art. 79 “Auditoría Superior de la Federación”.-** La auditoría superior de la federación de la Cámara de Diputados tendrá **autonomía técnica y de gestión** en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los **términos que disponga la ley...** La función de fiscalización será conforme a los principios de **legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad...** Fiscalizar el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes de la unión y de los entes públicos federales... A través de los informes que se rendirán **en los términos que disponga la ley...** Así mismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los **procedimientos establecidos en las leyes...**
- **Art. 102 Apartados A y B.-** El ministerio público de la federación se organizará en una fiscalía federal de la república como **órgano público autónomo**, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio... el congreso de la unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección a **los derechos humanos...** Quienes conocerán de quejas que violen estos derechos... El organismo que establezca el congreso de la unión se denominará **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** contará con **autonomía** de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- **Art. 116.-** El poder público de los estados se dividirá para su ejercicio en ejecutivo, legislativo y judicial... Se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas... IV de

conformidad con las bases establecidas en esta **constitución y las leyes generales** en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que: ... las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de **autonomía** en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes... Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los **términos que expresamente se señalen**... Las constituciones y las leyes de los estados deberán instituir tribunales de justicia administrativa dotados de plena **autonomía** para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y recursos contra sus resoluciones... Las constituciones de los estados establecerán organismos **autónomos** especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y protección de datos personales... Conforme a los principios y bases establecidas por el artículo 6 de esta **constitución y la ley general**, para establecer las bases, principios generales y procedimiento del ejercicio de este derecho.

Por otra parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73, refiere las facultades que tiene expresamente el Congreso para expedir leyes generales, leyes federales, así como sistemas que establezcan concurrencia y competencias entre la federación y entidades federativas, en lo conducente en materias como empleos públicos de la federación; comunicación, tecnologías de la información y telecomunicaciones; establecer los tipos penales y sus sanciones en las materias... Así como electoral... Las leyes generales contemplaran también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación, entidades federativas y municipios; para expedir leyes que regulen la auditoría superior de la federación; para instituir el tribunal federal de justicia administrativa dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, para expedir leyes en materia de seguridad nacional; para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares; para expedir todas las


leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta constitución a los poderes de la unión entre otras.

Como es de observarse, atentas las transcripciones que anteceden se llega al conocimiento claro de que los Organismos Autónomos Constitucionales, se encuentran subordinados a la normatividad Constitucional y a las disposiciones de las Leyes Generales y Federales emanadas del Congreso de la Unión; así como las que contemplan también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y Entidades federativas; disposiciones que el Congreso de la Unión no solo tiene la facultad de legislar sobre ellas sino que también tiene la obligación de abrogar, derogar, anexar, o de cualquier forma reformarlas de acuerdo a las exigencias de las transformaciones políticas, democráticas que ha vivido México en los últimos años; además de evitar que los titulares de los organismos autónomos constitucionales, mediante reglamentos, acuerdos generales, lineamientos, acciones afirmativas y cualquier tipo de ordenanzas, pretendan llenar lo vacíos de ley, que resultan contrarios al principio de **facultades expresas** que en cuanto que, la autoridad requiere facultades expresas, y **no supuestas o implícitas**, y lo que no sea expreso **será ilegal** por estar fuera de la ley. La autoridad solo puede hacer lo estrictamente permitido y no más.

Por otra parte el concepto de **autonomía** se define como la condición del individuo o entidad que de nadie depende **en ciertos conceptos** y en ese sentido ninguna **autonomía es absoluta** y los Organismos Autónomos Constitucionales, gozan de una **autonomía relativa**, y si bien se encuentran fuera del control directo de los Poderes Constituidos, estas siguen manteniendo un **control indirecto** sobre dichos Organismos, ejercidos por mandato Constitucional y las disposiciones de las Leyes Generales; y **limitada** a ciertos conceptos que no siempre son los mismos, dependiendo de las facultades otorgadas a cada Organismo Autónomo Constitucional; además que dicha autonomía debe ejercerla en **forma interna** y relativa a

la materia que le corresponda, porque cuando sale de esos parámetros invaden esferas jurídicas que no le son propias; y en función de todo lo anterior, el Congreso de la Unión debe regular íntegramente a los Organismos Autónomos Constitucionales por mandato de la propia Constitución y porque en **democracia** todo poder publico dimana del pueblo y se instituye en beneficio de este, para su mejoramiento económico, social y cultural; regulación que deberá precisar: el lugar que guardan los Organismos Autónomos Constitucionales dentro de la estructura normativa jurídica; los alcances y limitaciones de su **autonomía relativa, indirecta e interna**; los requisitos que deberán integrarse para su creación y desarrollo; las facultades y obligaciones de los titulares de los organismos; los alcances de las funciones, facultades y competencias de los propios Organismos Autónomos Constitucionales, precisiones que conllevan a reformas las leyes, creando, modificando, abrogando, derogando o complementando las disposiciones de su articulado, de acuerdo a las transformaciones políticas democráticas que vive México en los últimos años; y por las razones aquí vertidas, los integrantes del Circulo de Investigación Jurídica de las Agrupación Política Estatal "Defensa Permanente de los Derechos Sociales" sostiene el criterio de que los Organismos Autónomos Constitucionales incluido el INE son tocables si se tocan.

San Luis Potosí, S.L.P. 1 de abril de 2023

  
Lic. Sergio Ernesto García Basauri